

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

(Publicado en el Diario Oficial número 21; Tomo CCCXXX, de fecha 2 de junio de 1975).

La complejidad de las relaciones obrero-patronales, así como el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos y administrativos destinados a tutelar los derechos de los trabajadores, han obligado al Estado, a fin de atender todas las necesidades que impone la aplicación del artículo 123 constitucional, a darle un sentido social absoluto a las funciones que por Ley tiene encomendadas la Procuraduría del Trabajo en lo general y que abandonadas un poco a la mayor o menor actividad de los encargados de las mismas, no han rendido hasta el momento los frutos que se esperaban, tanto por la gestión apática e indolente que se practica (más burocrática que técnica como debiera serlo), como por el cúmulo de trabajo que se ha acumulado en los últimos años, ante la falta de recursos económicos de los trabajadores para ocupar los servicios de defensores idóneos y honestos.

En las consideraciones del Reglamento se dice, como es cierto, que las diversas reformas introducidas en la Constitución General de la República y en la legislación del trabajo, traen como consecuencia el robustecimiento de los órganos administrativos de la política laboral; si a ello se agrega la federalización de diversas ramas industriales, las modificaciones al régimen de fijación de los salarios y de participación de las utilidades, se comprende la necesidad de ampliar las normas tutelares de los trabajadores. No a otras circunstancias obedece el otorgarle ahora a la Procuraduría Federal del Trabajo un rango y autonomía de las cuales carecía, con lo que se espera volver más eficaz la función de defensa que le ha sido encomendada por disposición legal.

Desde la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, en cuyo articulado se instituyó la procuraduría de la defensa del trabajo, se dotó a ésta de las facultades necesarias para llevar a cabo todas las acciones que se requiriesen a fin de evitar las infracciones que pueden cometerse a las normas laborales. Por ello, se agrega en las consideraciones, es preciso delimitar el alcance de las atribuciones que la Ley le confiere a dicha dependencia, dotándola de la autonomía y de los elementos indispensables

para que su función se haga sentir con mayor amplitud y eficacia en la defensa de los intereses laborales que tiene encomendados.

Como sus actividades están dirigidas a representar y proteger dentro de lo posible a trabajadores no sindicalizados que carecen de los medios para la defensa de sus derechos, tal es el motivo por el que se le ha transformado en una institución que "funcione de acuerdo con los requerimientos crecientes de las actuales relaciones obrero-patronales, con el objeto de dar plena garantía a la defensa de los trabajadores que le impone la Ley".¹

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ha sido por tanto convertida en un organismo desconcentrado, con las siguientes funciones: a) Representar y asesorar a los trabajadores ante cualquier autoridad, resolver sus consultas jurídicas y representarlos en todos sus conflictos²; b) Prevenir y denunciar ante cualquier autoridad la violación de las normas laborales³; c) Denunciar en la vía administrativa o jurisdiccional, la falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades; d) Denunciar al pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los criterios contradictorios en que hayan incurrido las juntas especiales al pronunciar sus laudos; e) Denunciar ante el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como ante el Jurado de Responsabilidades, el incumplimiento de los funcionarios encargados de impartir la justicia laboral; f) Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos; y g) Coordinar sus funciones con todas las autoridades laborales del país.⁴

Con motivo de esta reestructuración, la Procuraduría del Trabajo, que

¹ El artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo señala en su fracción IV que compete dentro de su respectiva jurisdicción, a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, la aplicación de las normas laborales. El capítulo XI (artículos 530 a 536) está consagrado al análisis de sus funciones y atribuciones, que habrán de quedar determinadas en los reglamentos que se elaboren. Puede decirse con certeza que el que reseñamos habrá de servir de modelo o patrón para el que redacten los gobiernos de las entidades federativas.

² De acuerdo con el artículo 532 de la Ley, esta es una de las tres funciones atribuidas a las procuradurías del trabajo en general; las otras dos se contraen a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios y a la proposición de soluciones amistosas sin otro compromiso.

³ Para este efecto las procuradurías habrán de hacer valer las instancias, recursos o trámites que resulten necesarios; interpondrán las acciones requeridas y buscarán la congruencia en las resoluciones que se dicten por las autoridades competentes.

⁴ Es de acuerdo con esta determinación legal que se estima que el reglamento, salvo ligeras variantes, tendrá aplicación nacional, pues lo adoptarán los Estados. Más aún, se le autoriza a la Procuraduría Federal a celebrar convenios con las procuradurías estatales, desde luego que respetando sus esferas de competencia, a fin de que puedan establecerse criterios comunes.

sólo se integraba con un Procurador General y los procuradores auxiliares indispensables (generalmente uno o dos por cada junta especial), cuenta ahora con este personal auxiliar: dos procuradores generales, un cuerpo de peritos y un centro de información (Arts. VII a XII). Igualmente se ha modificado el procedimiento, simplificándolo, a efecto de que los procuradores puedan proponer soluciones conciliatorias para el arreglo de los conflictos que se les presenten, debiendo citar a las partes interesadas a una especie de audiencia de avenencia, a la que deberán concurrir obligatoriamente los patrones, aplicándose a estos medidas disciplinarias si no concurren, a menos que su inasistencia se deba a causas justificadas.⁵

La Procuraduría del Trabajo podrá interponer demandas de amparo ante las autoridades competentes siempre que sea necesario proseguir el juicio hasta obtener sentencia ejecutoriada. En el artículo XVII se indica que así como se asesora en estos casos a los trabajadores en lo individual, podrá asesorarse a cualquier sindicato que lo soliciten cuando figuren como terceros perjudicados. Los servicios que preste esta institución serán gratuitos y las copias certificadas que expida no causan impuesto fiscal.

En un último capítulo se incluyen los impedimentos y responsabilidades de los procuradores, para evitar que incurran en vicios, marasmo o violaciones a la Ley.⁶ Los impedimentos serán causa de excusa o recusación y serán calificados por el Procurador General Auxiliar a quien corresponda conocer de una u otra. En cuanto a las responsabilidades en que pueden incurrir las personas que formen parte de los órganos de la Procuraduría (Art. XXIII) se han adicionado a las que en reglamento anterior se habían establecido, dos que nos parecen muy interesantes: el castigo por negligencia o descuido en la tramitación de los asuntos que se les encomienden y la prohibición absoluta de recibir directa o indirectamente dádivas de las partes en conflicto.⁷

Se estima que delimitado el alcance de las atribuciones que la Ley ha conferido a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, dotada de la autonomía administrativa de que gozará en lo futuro y contando con

⁵ Conforme al artículo XIV si la proposición conciliatoria es aceptada al celebrarse esta audiencia, se levantará acta autorizada y se dará por concluido el conflicto. Si no se logra un arreglo, se intentará el juicio laboral, siempre que el trabajador solicite ser defendido por la procuraduría.

⁶ Los impedimentos se dividen en dos capítulos; el primero de ellos es con relación al patrón o sus representantes y el segundo en relación con el trabajador.

⁷ Se agregan dos causales especiales de responsabilidad relacionadas exclusivamente con los peritos, cuales son: no emitir los dictámenes requeridos con la oportunidad debida; y dejar de concurrir a las audiencias en que se requiera su presencia, si han sido debidamente citados para ello.

los elementos indispensables, su función benéfica en defensa de los intereses de los trabajadores se hará sentir en breve tiempo y podrán mostrarse resultados bastante aceptables.

Lic. Santiago BARAJAS MONTES DE OCA